

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014-2022-00637 00
Proceso	Sucesión intestada de mínima cuantía
Causante	Luis Gorgonio Rivas C.C.2.589.057
Interesados	Guillermo Rivas Mosquera C.C. 71.935.509 Flor Nelly Rivas Hinestroza C.C. 31.888.270 Luis Alberto Rivas Hinestroza C.C. 16.592.309
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a la satisfacción de los requisitos procesales generales del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. y con la ley 2213 de 2022; se hace necesario adelantar unos reparos para que sean subsanados previo a su admisión:

1. El abogado acreditará el otorgamiento del poder especial, en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 o, en su defecto, mediante presentación personal ante notario o juez, en los términos del artículo 74 del C.G.P. El mandato contendrá expresamente la voluntad de los otorgantes de repudiar la herencia o aceptarla con beneficio de inventario.
2. Aportará el Registro Civil de Defunción de Luis Gorgonio Rivas y el de Nacimiento de Guillermo Rivas Mosquera, con calidad de imagen que permita su lectura, en formato PDF.
3. Aportará actualizado el Registro Civil de Nacimiento de Flor Nelly Rivas Hinestroza.
4. Deberá adecuar el hecho quinto de la demanda, presentado de manera incompleta.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

INADMITIR la demanda y **CONCEDER** el término perentorio de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12142009397236a90a599b38267d916fe09bfc1853ce33f09665f8f790a65a67**

Documento generado en 12/08/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>